



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 7 de Junio de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

Sección Segunda

V VARIOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



VARIOS.

AVISOS.

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 26. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL A BIENES DE MAGDALENA AURORA ROMANILLOS ROJAS..... 5

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 26. SUCESIÓN LEGÍTIMA EXTRAJUDICIAL A BIENES DE AMÉRICA GUILLÉN GUERRA..... 6

EDICTOS.

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 305/2024..... 7

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 771/2024..... 8

JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 816/2024..... 9

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 964/2024..... 10

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L., ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 848/2024..... 11

JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 149/2021..... 12



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 478/2022.....	13
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL GARCÍA, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 48/2024.....	14-15
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 287/2023.....	16-18
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 150/2024.....	19-20
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1409/2022.....	21-23
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 566/2023.....	24-26
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 95/2011.....	27-28
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1768/2023.....	29-30
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1751/2023.....	31-33
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 169/2023.....	34-38
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1160/2022.....	39-40
JUZGADO MIXTO DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CERRALVO, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 58/2024.....	41
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1812/2022.....	42-43
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1603/2021.....	44-46
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 97/2024.....	47-48
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 975/2023.....	49
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023.....	50-54

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023.....	55-59
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 278/2023.....	60-64
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 537/2024.....	65
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 880/2022.....	66-67
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 164/2019.....	68-70
JUZGADO SÉPTIMO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 960/2018.....	71
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L., 3° EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 356/2024.....	72

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON

EDICTO

Con fecha **16 de mayo de 2024**, se admitió a trámite en esta Notaría Pública número 26 de la cual soy titular, mediante la escritura pública número **50,194** del Libro número **1187**, la sucesión testamentaria extrajudicial con intervención de Notario a bienes de **MAGDALENA AURORA ROMANILLOS ROJAS** promovida por el único y universal heredero y albacea, señor **GABRIEL GOJON ROMANILLOS**, quien reconoció sus derechos hereditarios, y procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia. Por lo tanto, se publica este edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para los efectos a lo dispuesto por el artículo 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.-



LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
Notario Público Titular número 26 veintiséis



NOTARIA PÚBLICA No. 26
TITULAR
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMERO DISTRITO

DR. JOSE LUNA AYALA No. 204, 2DO. PISO COL. SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L 64640 MEXICO
☎ 81-8676-8790, 81-8333-0663 📠 81-2106-4227

Orden No. 1059 27-07



GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26
MONTERREY, NUEVO LEON

EDICTO

Con fecha **24 de abril de 2024**, se admitió a trámite en esta Notaría Pública número 26 de la cual soy titular, mediante la escritura pública número **50,052** del Libro número **1183**, la sucesión legítima extrajudicial con intervención de notario a bienes de **AMÉRICA GUILLÉN GUERRA (también conocida como América Guillén Guerra de Villarreal)** promovida por los herederos los señores **AMÉRICA DEL ROCIO VILLARREAL GUILLÉN, ROSENDO VILLARREAL GUILLÉN y JOSÉ DE JESÚS VILLARREAL GUILLÉN**, quienes reconocieron sus derechos hereditarios, y el albacea, señor **JOSÉ DE JESÚS VILLARREAL GUILLÉN** quien procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia. Por lo tanto; se publica este edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para los efectos a lo dispuesto por el artículo 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.-



LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES.
Notario Público Titular número 26 veintiséis.



NOTARIA PUBLICA No. 26
TITULAR
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

DR. JOSE LUNA AYALA No. 204, 2DO. PISO COL. SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L 64640 MEXICO
☎ 81-8676-8790, 81-8333-0663 📠 81-2106-4227

Orden No. 1060

27-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DEL
NOVENO DISTRITO JUDICIAL
VILLALDAMA, N. L.

EDICTO

Con fecha 9 nueve de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, en el expediente número **305/2024**, formado con motivo del **juicio sucesorio testamentario a bienes de José María Nery Acevedo y de intestado a bienes de Benita Montemayor Briseño**, se ordenó publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, periódico Oficial del Estado, así como el Boletín Judicial, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a deducirlo dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.

Villaldama, Nuevo León, a 21 de mayo de 2024
El ciudadano Secretario del Juzgado Mixto
del Noveno Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Santos Amador Galván Barrón.

claudia

Al contestar este Oficio, cítense el número del mismo, fecha y Expediente

Zaragoza, Centro,
Villaldama, N. L.
C.P. 65350
Tel: 01 (829) 245-04-70

Orden No. 1134 07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del expediente **771/2024** relativo al **Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Diego Solís Peña**, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un auto el veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial y el Periódico "El Porvenir", que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia de **Diego Solís Peña**, a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en los periódicos de referencia. DOY FE.



CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L, A 08 DE MAYO DEL 2024.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL**

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.
LIC. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PEÑA.

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

El día 2 dos de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el **juicio sucesorio de intestado** a bienes de **Félix Vela Silva** denunciado por **Fidencio Vela Cruz**, bajo el número de expediente **816/2024**; ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Boletín Judicial, Periódico Oficial y en el periódico de elección de la parte actora, pudiendo ser en su caso "Milenio Diario", "El Porvenir" o "El Norte", que se edita en la capital del Estado, mediante el cual se convoque a todas aquellas personas que se consideren tener derecho a la masa hereditaria, a fin de que acudan a deducirlo al local de este juzgado, dentro del término de **30 treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto ordenado.

Cadereyta Jiménez, Nuevo León, a 30 de **mayo** del año **2024**.
La C. Secretario del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Juzgadora **Bertha María Serna Cisneros**.
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del expediente **964/2024** relativo al **Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Olga Sepúlveda Ochoa**, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un auto el veintidós de abril del año dos mil veinticuatro, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial y el Periódico "El Porvenir", que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia de **Olga Sepúlveda Ochoa**, a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en los periódicos de referencia. DOY FE.

CADEREYTA, JIMÉNEZ, N.L., A 08 DE MAYO DEL 2024.
**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL**



LIC. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PEÑA.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO MIXTO
DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

EDICTO

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del expediente **848/2024** relativo al **Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Alfonso Sada García**, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un auto el cuatro de abril del dos mil veinticuatro, ordenándose la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial y el Periódico "El Porvenir", que se editan en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia de **Alfonso Sada García**, a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en los periódicos de referencia. DOY FE.

CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L, A 30 DE ABRIL DEL 2024.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL**



LIC. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PEÑA.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
MV JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTUACIONES





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
JUZGADO PRIMERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

SE JOSÉ DAVID LOYOLA ANGUIANO
DOMICILIO: DESCONOCIDO

En el Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha **5 cinco de marzo de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite de conformidad con los artículos 561, 564, 612, 614 y 615 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, el Incidente de liquidación de sociedad conyugal, dentro del expediente judicial número **149/2021**, relativo al **Juicio Oral de Divorcio Incausado**, promovido por **Martha Irma Ávila Camacho**, en contra de **José David Loyola Anguiano**. Sin embargo, dado el desconocimiento del domicilio donde pueda ser emplazado el demandado incidental y con fundamento en el artículo 73 del Código Procesal Civil, mediante proveído dictado el 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a **José David Loyola Anguiano** por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 3 tres días, ocurra ante este tribunal a producir su desahogo de vista, debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere, haciéndole saber, quedan a su disposición en el local de este juzgado las copias del incidente de mérito y documentos acompañados, para que se imponga de ellos. En la inteligencia de que la notificación realizada de ésta forma surtirá sus efectos a los 10 días contados desde el siguiente al de la última publicación. Igualmente, prevéngase al demandado incidental del presente juicio para efecto de que designe domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los Municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales subsiguientes, se le practicarán por medio de Instructivo que se fije en la Tabla de Avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SECRETARIO LÍDER ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL
ESTADO


LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO RAMÍREZ CANTÚ
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE
LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
EN EL ESTADO

Orden No. 1130

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

**A BAN PAIS S.A y Acción Social Regiomontana S.A.
Domicilio ignorado.**

Que dentro del expediente 478/2022, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Carlos Juan Quintanilla Garza, en ejercicio de sus propios derechos, en contra de José Enrique Estrada Quintero, advierte que por auto de 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por edictos a Acción Social Regiomontana S.A. y BAN PAIS S.A., terceros acreedores, el referido auto, a fin de hacerles saber en forma personal el estado de ejecución en el que se encuentra el presente juicio, respecto del inmueble embargado a la parte demandada, consistente en:

La finca marcada con el número 224, de la calle garzitas, en la colonia Industrial del Viento EN EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA NUEVO LEÓN, Un lote de terreno SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 13 TRECE, DE LA MANZANA NUMERO 11 ONCE, CON UNA SUPERFICIE DE 127.50 CIENTO VEINTISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLONDAJAS: AL NORTE 7.50 SIETE PUNTO CINCUENTA METROS, CON LOTE 32, AL SUR 7.50 SIETE PUNTO CINCUENTA METROS, CON LOTE 32, AL ORIENTE 17 DIEZ Y SIETE METROS CON LOTE 14, AL PONIENTE 17 DIEZ Y SIETE METROS CON EL LOTE 12

SE HIPOTECO POR \$93,800.00 A FAVOR DE BAN PAIS S.A.
VER NUMERO 2282, VOLUMEN 14, LIBRO 56, SECCION II gravamen, UNIDAD SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L. DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1976

SE HIPOTECO POR \$ 25,000.00
A FAVOR DE ACCION SOCIAL REGIOMONTANA S.A.
VER NUMERO 2283, VOLUMEN 14 LIBRO 56, SECCION GRAVAMEN, UNIDAD SAN NICOLAS DE LOS GARZA N.L. DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1976

Así también para hacerle de su conocimiento que, en términos del artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, tiene derecho de intervenir en el acto del remate, pudiendo hacer, al tribunal, las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos.

Lo anterior, mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "El Horizonte", que se edita en esta ciudad, a elección del interesado y, en el periódico "Reforma," de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado, notificándole la determinación de fecha 22 veintidós de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Por tanto, la notificación hecha por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber al codemandado que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados; ello conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al código mercantil en comento. Asimismo, se le previene, para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, que comprende los municipios de Monterrey, Santiago, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria, Hidalgo, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibidos de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se les practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio. Quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes.- Doy fe.-



Licenciado Mauricio Leal Espinosa
Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 1131

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
FAMILIAR ORAL DEL DECIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL

Número de Edicto 140824

A LA CIUDADANA YARA ELIZONDO LUNA.

En fecha 17 diecisiete de enero del 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite en el Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Cuarto Distrito Judicial, el expediente judicial 48/2024, relativo al juicio ordinario civil promovido por Angélica Moalvar Sánchez Alonso, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mediante auto de fecha 10 diez de mayo del 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar y emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico "El Porvenir", "El Norte", "Milenio", "ABC", a elección del promovente, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, emplazándosele a dichos ciudadanos para que dentro del término de 9 nueve días ocurran ante esta autoridad a producir su contestación. En la inteligencia que la notificación hecha de esta forma surtirá sus efectos a los diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados a la misma debidamente selladas y rubricadas que lo fueron por la secretaría de este juzgado. Así mismo, se le previene a la parte demandada a fin de que señalen domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio o en los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones, incluyendo las de carácter personal, se les harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe. García, Nuevo León, a 23 veintitrés de mayo del 2024 dos mil veinticuatro. Rúbricas.

JORGE EDER GUERRA CAMPOS
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACION
DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DEL
DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

No. Edicto:140824 - 81527B81-4819-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA DE LO FAMILIAR Y DE JUICIO
MAGISTRADO GENERAL DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL

Firmante	Nombre	JORGE EDER GUERRA CAMPOS	
	Cargo	C. Secretario	
Fecha	ID	7F527B81-4819-EF11-BAB8-061022300078	
	Fecha	23/05/2024 3:07:51 PM	
Firma	Sello	BBUICR^WJGyA7GGObZnkD4C0rPjZ1TApwa4qO4ob1q9wvSCCQFmDXqpeK+cb7XWzyTLK2/BB+rQ8P37SIXpiKXVrohG41uk43jdgDHP=	
	Fecha	23/05/2024 3:07:51 PM	
OCSP	Respondedor	Servicio del PJEJNL	
	Emisor	Servicio del Poder Judicial del estado de Nuevo León	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=7F527B81-4819-EF11-BAB8-061022300078			

ACTUACIONES

Varios

No. Edicto: 140824 - 81527B81-4819-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1132

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 139090

EDICTO

Persona a notificar: René Guillermo Reichardt Vera. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 287/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Jesús Ángel Castillo Espinoza, en su Carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Monyor, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de René Guillermo Reichardt Vera, por auto del diez de enero de dos mil veinticuatro-identificado con el número de consecutivo 019-, se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: a)

Declaración judicial de rescisión de contrato de arrendamiento por tiempo definitivo, lo anterior por incumplimiento en el pago puntual de la renta mensual pactada, que se deriva del pacto inquilinario que en fecha primero de octubre de dos mil catorce-, se celebró entre mi poderdante en su calidad de arrendador, René Guillermo Reichardt Vera, en su carácter arrendatario respecto del inmueble en la calle Serafín Peña 1010 sur, local 284, en la Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de conformidad con el artículo 2383 del Código Civil Vigente en el Estado y que a la letra dice "el arrendador puede exigir la rescisión del contrato: I.- Por la falta de pago de la renta en los términos prevenidos en los artículos 2346 y 2348. b) Posesión definitiva del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, ubicado en la calle Serafín Peña 1010 sur, local 284, en la Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León en la zona centro en el municipio de Monterrey, Nuevo León. c) Pago de las rentas vencidas, correspondientes del mes de mayo del dos mil veinte al mes de junio de dos mil veintidós, más las que se sigan generando hasta la desocupación y entrega del inmueble arrendado a razón de \$4,374.72 (cuatro mil trescientos setenta y cuatro pesos 72/100 moneda nacional) más el impuesto del valor agregado. d) Pago de los intereses moratorios que corresponden a las rentas vencidas y no pagadas, a razón del 10 % diez por ciento mensual, por cada una de las pensiones rentarías no cubiertas en debida forma, hasta la total solución del enjuiciamiento, según lo pactado en el documento base de la acción, considerando la no reducción de los mismos, de acuerdo con los siguientes criterios: CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. SU EJERCICIO DEBE SATISFACER REQUISITOS MÍNIMOS CUANDO SE

No. Edicto:139090 - EE7DCE29-6ACB-EE11-BAB8-061022300078





PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
COLECCIÓN DE JUICIOS CIVILES ORALES
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
MONTERREY, N. L.
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Número de Edicto 139090

PROPONE EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN y ARRENDAMIENTO. EL MONTO DE LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE RENTAS, NO PUEDEN CONSIDERARSE USURARIOS SI NO REBASAN LA SUERTE PRINCIPAL. e) Pago de la cantidad que resulte del cien por ciento de cada una de las pensiones rentarias mensuales generadas, por cada mes o fracción de mes que permanezca ocupado el bien objeto del contrato base de la acción, por la rebeldía y contumacia del arrendatario respecto a la entrega de los inmuebles arrendados, conforme a lo dispuesto por la cláusula Décimo Quinta. Al respecto es de abundar que el pago de la pena convencional responde únicamente a una indemnización por el tiempo que permanezca ocupado el inmueble arrendado después de terminado el plazo del contrato y hasta la entrega física del mismo, pues por el hecho de no entregarlo a su arrendador en el momento previsto, ello denota que le inquilino continúa ocupándolo contra la voluntad del arrendador, y por ello aquél debe compensar a éste del provecho que hubiera obtenido (traducido en rentas) si la obligación de entregar el inmueble se hubiera cumplido. La cláusula penal representa, por tanto, una compensación por falta de disponibilidad del bien y este pago constituye en suma, una indemnización de la ganancia dejada de obtener durante el tiempo que el arrendatario siga ocupando el inmueble aún después de haber fenecido el plazo del arrendamiento; es la remuneración que el acreedor legalmente puede exigir por verse privado de la suma de dinero que podría haber obtenido si tuviese la disposición del inmueble, la cual se calcula en función de la cuantía de la renta pactada y del tiempo mismo de la privación. f) Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente enjuiciamiento. g) Pago de los incrementos anuales sobre las pensiones rentarias conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del referido pacto de arriendo. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: 1. Copia simple de escrito inicial de demanda 2. Copia simple de auto de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés. 3. Copia simple de escrito de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés. 4. Copia simple de contrato de arrendamiento. 5. Copia simple de la copia certificada de la escritura pública 15,427. Lo anterior, a

No. Edicto:139090 - EE7DCE29-6ACB-EE11-BAB8-061022300078

Varios





Número de Edicto 139090

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL. MONTERREY, N. L. JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L.

No. Edicto:139090 - EE7DCE29-6ACB-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1125

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140783

Dirigido a: Adriana Ibarra López, albacea de la sucesión a bienes de Eleazar Ibarra Contreras

Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial número 150/2024, relativo al juicio ordinario civil promovido por Wenceslao Castro Zúñiga, en contra de Adriana Ibarra López, albacea de la sucesión a bienes de Eleazar Ibarra Contreras, tramitado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 23 veintitrés de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda propuesta cuyas prestaciones se advierten del escrito inicial, el cual se encuentra a su disposición en el local de este juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto del 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento a la parte demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado. Doy Fe.

JESÚS RAFAEL ENCINAS MORENO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO
DE LO CIVIL

No. Edicto:140783 - 856C1F6F-3D19-EF11-BAB8-061022300078

Varios





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JESUS RAFAEL ENCINAS MORENO	
	Cargo	C. Secretario	
Firma OCSP	ID	846C1F6F-3D19-EF11-BAB8-061022300078	
	# Serie	303030303130303030303030353038303430363430	
	Fecha(UTC/MTY)	23/05/2024 7:48:24pm / 23/05/2024 1:48:24pm	
	Sello	Tda14+HCOb/g/T5EV247ytNW15u7OuQEVFeSd44gkwDlqYDJTixvrxj13VFbdKJxEHsVpHThFUX1OK17Lvs2wUZT41NjpOImAJFhe17gugVHW2pHzbyYINz4THeDT0u8Kru8T8BAF0274ggNKK11rOUpDZZBxKdcBjAdDadeKpUS6qLLNQiWQEh6cFgvg9D+be7Z4yemEqBuz2ey981un3eSSfazc/dXnFjMlZuUoGYdHzluQzreYH+jw11MzYcj7y8Yy+hO11qgzO/Enlthru12KZSVD3QI8q78-RgxHYq1cfxX0cL4PLF4MVUJAzYQIL5g==	
	Fecha(UTC/MTY)	23/05/2024 07:48:34 PM / 23/05/2024 01:48:34 PM	
Respondedor	Servicio OCSP SAT		
Emissor	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/valida/firma/index.aspx?id=846C1F6F-3D19-EF11-BAB8-061022300078			
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACION

No. Edicto: 140783 - 856C1F6F-3D19-EF11-BAB8-061022300078

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140727

A la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 9 nueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se radicó el expediente judicial número 1409/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Brenda Emira Camacho Puente, en contra de Guillermo González de León, Gustavo Adolfo Ramírez Martínez, Bernabé Alejandro del Valle Gómez; titular de la notaría pública número 139 e Inmobiliaria DXC sociedad anónima de capital variable, mediante proveído de fecha 12 doce de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima de Capital Variable, parte codemandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra a producir contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima de Capital Variable, parte codemandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la persona moral Inmobiliaria DXC Sociedad Anónima de Capital Variable, parte codemandada, las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Monterrey, Nuevo León a 17 diecisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.-

No. Edicto:140727 - 7D210E96-CC17-EF11-BAB8-061022300078





JUDICIAL DEL
DE NUEVO LEÓN
TERCERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140727

MARÍA TRINIDAD LOZANO MARTÍNEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL

ACTUACIONES

No. Edicto:140727 - 7D210E96-CC17-EF11-BABB-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ	
	Cargo	C. Secretario	
Firma OCSP	ID	7C210E96-CC17-EF11-BA88-061022300078	
	# Serie	3030303031303030303030353037363730363735	
	Fecha(UTC-MTY)	21/05/2024 11:48:11pm / 21/05/2024 5:48:11pm	
	Sello	Tas2bmOwVuhdRqWew4SunxJVGDqOe34:saufH* 914ADUzWq5yQw9FABYPz hauNwYSICBW\FzAgghn1QzybRBOYGOAov8PBB8cPb9CgD3zeJ+3vSzaaOYE Nasb3ESegjywp1dBB32m52OaOUJF00zvC32XobZpZpawoz2igpHLC7alqgh zCeU9ciSeCgLIe0WU7BHR1F5Oyp4BDJOA93F3CYH5WpLwImOJAkEtv115 PH3uOVWBGs:rcSTFuPWvOSAZsFjNEeTC3p3BbHTB/bi:0hUuDiCYPFVmcha w0hkev3D0G+kiXUaBpJusGVCaRr#N41ZQ==	
	Fecha(UTC-MTY)	21/05/2024 11:48:16 PM / 21/05/2024 05:48:16 PM	
Respondedor	Servicio OCSP SAT		
Ems.or	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valde la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validahirma/index.aspx?id=7C210E96-CC17-EF11-BA88-061022300078			
# Serie 275106190557734646082654485476256902098969441081			

ACTUACION

No. Edicto. 140727 - 7D210E96-CC17-EF11-BA88-061022300078

Orden No. 1114

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140990

EDICTO. Persona a notificar: Óscar Manuel Madrigal González. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente 566/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Salvador Leal Paul, apoderado general para pleitos y cobranzas de Naya Elisa Quiroga González, en contra de Mario Alberto Ramírez Eligio y Óscar Manuel Madrigal González, por auto de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Óscar Manuel Madrigal González por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. Ahora bien, conforme a lo ordenado el quince de agosto de dos mil veintitrés, se precisa que la parte actora reclama: - Declaración judicial de rescisión de contrato de arrendamiento celebrado el 1 de febrero del 2018 por tiempo determinado que se transformó en indeterminado, siendo inicialmente con vigencia de un año, y de acuerdo a la Cláusula Tercera dando la opción según se estableció de que se convirtiera de plazo indefinido como se señaló. Dicho arrendamiento fue pactado por las partes sobre el inmueble objeto materia que es la Finca conocida comercialmente como CASINO CLUB marcada con el número 2335 de la Ave. Francisco I Madero Poniente que tiene dos frentes en dicha calle y ambos lados de la finca 2349 Poniente y que también tiene frente a la calle Colón Poniente correspondiéndole en dicha calle el número 2304 con el mismo rótulo en esta ciudad de Monterrey, N.L. - Independientemente de lo anterior, se reclama el pago de pensión rentaría adeudada que asciende a la cantidad de \$720,000.00 más la suma de \$115,200.00 por concepto de Impuesto al Valor Agregado a razón de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 m.n.) mensuales más el impuesto al valor agregado de forma mensual que al día de hoy asciende a la suma de \$118,400.00 y las demás pensiones rentarías que se sigan generaron hasta la total solución del presente juicio configurándose de la siguiente forma (se inserta tabla con diversos desgloses arrojando un total de \$858,400.00 (ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.). Mas las rentas que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega del inmueble.- Pago de intereses moratorios por las cantidades adeudadas y no pagadas a razón del 4% mensual, conforme a lo establecido en la cláusula Tercera del contrato celebrado. Más los que se sigan generando hasta la desocupación y entrega del inmueble.- Consecuentemente y previos los pasos procesales se

No. Edicto:140990 - BE131537-AS1E-EF1%-BAB9-06*022300C78





ESTADOS MEXICANOS
PODERE JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
PRIMERO DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUNTO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140990

condene para: desocupación y entrega forzosa del inmueble otorgado y materia de este Arrendamiento: que se detalla en la Cláusula Primera del capítulo de los antecedentes del contrato base de la acción. - Pago de los servicios de electricidad, agua y gas: con los cuenta el inmueble cuya cuantificación y liquidación se hará en el incidente respectivo, una vez que sea cumplida resolución correspondiente. - Pago del incremento pactado y reservado del 10% anual que al concluir el primer año de arrendamiento se incrementaría en forma automática por los años subsecuentes según se estableció en la Cláusula Tercera y en condiciones, adiciones y aclaratorias que más adelante se cita del instrumento base de la acción. - Pago de gastos y costas: que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y que sean reguladas en el incidente respectivo; quedando a su disposición en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León ubicada en Av. Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, consistentes en primer testimonio de escritura 46,550, contrato de arrendamiento, cheque #0000222 por \$100,000.00, escrito del catorce de agosto de dos mil veintitrés. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibida de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevengase a Óscar Manuel Madrigal González, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, conforme al artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ

No. Edicto 140990 - BE131537-AB1E-EF11-BAB8-061022300078





Número de Edicto 140990

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CIVIL ORAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

No. Edicto:140990 - BE131537-AS1E-EF11-BAB8-061022300076

Orden No. 1116

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140719

A Manuel Eduardo García Salazar

Dentro de la ejecución de convenio derivada del expediente 95/2011, relativo al juicio oral de alimentos, promovido por Norma Alejandra Lumbreras Espino en contra de Manuel Eduardo García Salazar, el cual se admitió a trámite el 9 nueve de octubre de 2023 dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a Manuel Eduardo García Salazar por medio de edictos que se publicaran por 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término de 3 tres días ocurra al local de éste Juzgado ubicado en el piso 6 del edificio "Vali-Rent", sito en calle Escobedo, número 519 sur, colonia centro en Monterrey, Nuevo León, a producir la contestación respectiva. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la secretaría de este juzgado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda y documentos acompañados. Acorde con lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, se previene a la parte demandada para que, dentro del término antes concedido, señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualesquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León. Apercebido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 17 diecisiete de mayo de 2024

LESLY SOFÍA ZAMUDIO DÍAZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto:140719 - BB324795-7C14-EF11-5A88-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	LESLEY SOFIA ZAMUDIO DIAZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	BA324795-7C14-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	708A8620636A863200000000000000000007252	
	Fecha(UTC/MTY)	17/05/2024 6:37:54pm / 17/05/2024 12:37:54pm	
	Sello	fa2yR0WIFWgChGHZ7XUm37uDAh8Md6TeizXcELFGA73pVB8H+McoYO448dkgbw/Fsfc/Fx8Q0Ng4RL33ICbV/84EEAHdK+CWg38Bb0Yr/u.JmJlW/taWIGAmUjGgMPUUz0T20BLrm9BwSc5i+kAY0HVL85efXirU05Sj16FbYs22QGaMZ1OEt1+Mw5qJAYGka1Pw8N99Gt27bgyIRPHA300TTVYIPkang+CqHW5wU3R9dTiKyCDiAN4PHpmQKq72A7s0Mns+kG1oksnQixXGWGTTgHMSUubP5zLwmuU4incE1m6EaQdEXqNnsBNMDsnZ6cb555Ae+	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	17/05/2024 06:38:01 PM / 17/05/2024 12:38:01 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=BA324795-7C14-EF11-BAB8-061022300078			

No. Edicto: 140719 - BB324795-7C14-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1121

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140169

Adalberto Carrillo Aguilar y Mayra María Fernández Martínez, domicilio ignorado. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el expediente judicial número 1768/2023, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Adalberto Carrillo Aguilar y Mayra María Fernández Martínez, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaria de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la parte demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL

No. Edicto:140169 - C86D25FE-1CFD-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secrelario	
	ID	C76D25FE-1CFD-EE11-BAB8-061022300078	
# Serie	706A6620636A663200000000000000000005BE1		
Firma	Fecha(UTCMTY)	18/04/2024 12:45:52am / 17/04/2024 6:45:52pm	
	Sello	Lot9qwUT5CALWe24WVFGSWCOYo1g+vk5UMT8eINy5NaVmQwikuUnX3c6iFJBSUz2x1KK9VqnOouVBR3SS09gBv2bkFQP6FKH4CVFUCuTcLUMQ9+xiJVuQ PnoFurUfUZQwZTTSk0UzBual6nSR1A1aD7SZ3vDfYABnWec3QjncX459Mg+WEOQYVBGtdus3gawo3w8X5M8Y3r9IPRZhKJKv+Ntas7Jg7xpJcUlhZDZrUFS5kdW3ZMkDZz7g+e6EBcwL/eI3RcRfRPwJRAo0YapS5TTZCF6BP8j2F+wSyfA BTW8V110Sban5Wg05wm9Y1KArVvyRw==	
OCSP	Fecha(UTCMTY)	18/04/2024 12:45:54 AM / 17/04/2024 06:45:54 PM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emsor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=C76D25FE-1CFD-EE11-BAB8-061022300078>

No. Edicto: 140169 - C86D25FE-1CFD-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1122

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140086

A los ciudadanos Brenda Dinorah Martínez Chagoya y Héctor Joel Barraza Herrera.- Dentro de los autos del expediente judicial 1751/2023 relativo al juicio ordinario civil promovido por Gabriel Martínez Castro, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Hector Joel Barraza Herrera y Brenda Dinorah Martínez Chagoya. Esta autoridad ordena se emplace a la parte demandada de referencia, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta ciudad a elección del actor; publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de nueve días ocurra ante esta autoridad a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, se le previene a la parte demandada para que dentro del término para contestar la demanda planteada en su contra, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le efectuarán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, conforme lo marca la ley en el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

No. Edicto:140086 - 253B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078





JUDICIAL DEL
DE NUEVO LEÓN
PRIMERO DE LO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140086

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO
DE LO CIVIL

ACTUACIONES

No. Edicto:140086 - 253B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretaric	
Firma OCSP	ID	243B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078	
	# Serie	3030303031303030303030353036393833303833	
	Fecha(UTC/MTY)	12/04/2024 9:49:18pm / 12/04/2024 3:49:18pm	
	Sello	oqm0U7mH8HtpQZwXCPKEwSnhUA12ayYSKNj00VcChJwD3NCYymMS0um 2kKCM6YMfLUjGR/LsB+m4go8/SI6VtpZ6LQiaYMc1KAQmY8y/L69w0R/U2B wAGBS8GKKK5zK52PqEQMBDxNFa9LNTy1BN6V1cGFKYy+bIF4490QwI2Zmg VERV9S15m7bse6cigBIAbamF2DwWwRHQnStqu1BLgrCqVQkY3FopMhK93eX gDHIBKmpjip1ph2x/M26icmUVMakFA4nUDnBQFBbRmEVwbqsAR03yMowM6d 8dIEt90oXGG/Bpqw6Tta62WvbxYBYZ2dVH+Tw==	
	Fecha(UTC/MTY)	12/04/2024 09:49:23 PM / 12/04/2024 03:49:23 PM	
Respondedor	Servicio OCSP SAT		
Emissor	AUTORIDAD CERTIFICADORA		
Valide la firma en https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=243B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078			
# Serie			
275106190557734646082654485476256902098969441081			

No. Edicto: 140086 - 253B5486-16F9-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1123

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 137505

EDICTO

Persona a notificar: Mauricio Villanueva Monroy
Con domicilio desconocido

En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 169/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Jesús Ángel Castillo Espinoza, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Monyor, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de Mauricio Villanueva Monroy, por auto del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se decretó emplazar a Mauricio Villanueva Monroy por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta entidad (El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey) y en el Boletín Judicial. Ahora bien, para dar cabal cumplimiento a lo ordenado por autos del dieciocho de octubre y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se asienta lo siguiente:

La parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A. Declaración Judicial de Recisión de Contrato de Arrendamiento por Tiempo Definido, lo anterior por incumplimiento en el pago puntual de la renta mensual pactada, que se deriva del pacto inquilinario que en fecha 01-Primero de Junio del año 2011-dos mil once, se celebró entre mi poderdante en su calidad de arrendador, MAURICIO VILLANUEVA MONROY, en su carácter de arrendatario respecto del inmueble ubicado en la calle Serafín Peña #1010 Sur, local 362 en la Zona Centro, en Monterrey, Nuevo León. Lo anterior de conformidad con el artículo número 2383 del Código Civil Vigente en el Estado y letra dice "el arrendador puede exigir la recisión del contrato: I. - Por falta de pago de la renta en los términos prevenidos en los artículos 2346 y 2348.

B. Pago de las rentas vencida, correspondientes del mes de mayo del año 2021 al mes de agosto del 2021, que se obtuvo la posesión provisional del inmueble en controversia, derivado del expediente 366/2021, ante el Juzgado Segundo Civil Oral.

C. Pago de los intereses moratorios que correspondan a las rentas vencidas y no pagadas, a razón del 10%-diez por ciento mensual, por cada una de las pensiones rentarías no cubiertas en debida forma, hasta la total solución del enjuiciamiento, según lo pactado en el documento base de la acción, considerando la NO REDUCCION de los mismos de acuerdo al siguiente criterio jurisprudencial: número de registro 2008034. Por tanto, el suscrito considera que no hay elementos objetivos que lleven a colegir que la pena convencional

No. Edicto: 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078





ER JUDICIAL DEL
O DE NUEVO LEÓN.
ON DE GESTIÓN JUDICIAL
DOS DE JUICIO CIVIL ORA
ER DISTRITO JUDICIAL
INTERREY. N. L.
UNDO DE JUICIO CIVIL ORA

Número de Edicto 137505

se fijó de manera desproporcionada, por el que no existe la presunción humana de que se abusó del apuro pecuniario, inexperiencia o ignorancia del deudor, de ahí que no se justifique ejercer la facultad para su reducción, en los términos de los artículos 17 y 1729 del Código Civil del Estado Como fundamento de lo anterior se cita el siguiente criterio: Arrendamiento. El monto de los intereses moratorios generados con motivo del incumplimiento del pago de rentas, no pueden considerarse usuarios si no rebasan la suerte principal. Por otro lado, y acatando a los lineamientos establecidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta autoridad tendrá a bien en abocarse sobre el análisis de los elementos subjetivos a partir de la apreciación sobre la existencia o no, de alguna situación de vulnerabilidad o desventaja del deudor (arrendatario) en relación con el acreedor (arrendadora). Ya que para este órgano no debe pasar por desapercibido, en primer lugar, el hecho de que el contrato de arrendamiento base de la acción, fue celebrado conforme al principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes, consagrado en el artículo 1729 del Código Civil del Estado, es decir, el pacto se rige bajo el principio jurídico de que la voluntad de las partes es la ley suprema, la cual se manifiesta en la expresión autónoma plasmada en el documento, que determina las estipulaciones que las partes se otorgan de son obligatorias para ellas desde el punto de a los principios de equilibrio rigen en los juicios mercantiles, vista jurídico. En esa virtud y en atención procesal y Litis cerrada que rigen en los juicios mercantiles, regulados en los artículos 1327 del Código de Comercio y el 17 del Código Civil Federal, considero que el análisis intereses lesivos debía hacerse a petición de parte. Preciso que el principio de Litis cerrada ordena que el juzgador únicamente deba atender a las acciones deducidas y a las excepciones opuestas en la demanda y en la contestación, respectivamente, pues con ello queda fijada la Litis. Por lo que, con posterioridad, no se podrían analizar hechos que se hubieran expuesto antes de que se cerrara la Litis y el juzgador no podría tomar en consideración cuestiones distintas a las que integraron el juicio natural, ni introducir algún tema distinto dentro del mismo, ya que, de hacerlo, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe regir entre las partes.

D. Pago de la cantidad que resulte por concepto de las rentas mensuales del mes de mayo del 2021-dosmil veintiuno al mes de agosto del 2021- dos mil veintiuno, por concepto de la posesión provisional del inmueble.

No. Edicto: 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078

Varios





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 137505

- E. Pagó de la cantidad que resulte del 100%-cien por ciento de cada una de las pensiones rentarias mensuales generadas, por cada mes o fracción de mes que permanezca ocupado el bien objeto del contrato base de la acción, por la rebeldía y contumacia del arrendatario respecto de la entrega de los inmuebles arrendados, conforme a lo dispuesto por la Cláusula Desino Quinta. Al respecto es de abundar que el pago de la pena convencional responde únicamente a una indemnización por el tiempo que permanezca ocupado el inmueble arrendado después de terminado el plazo del contrato y hasta la entrega física del mismo, pues por el hecho de no entregarlo a su arrendador en el momento previsto, ello denota que el inquilino continúa ocupándolo contra la voluntad del arrendador, y por ello aquel debe compensar este del provecho que hubiera obtenido a (traducido en rentas) si la obligación de entregar el inmueble se hubiera cumplido. La cláusula penal representa, por tanto, una compensación por falta de disponibilidad del bien y este pago constituye en suma, una indemnización de la ganancia dejada de obtener durante el tiempo que el arrendatario siga ocupando el inmueble aun después de haber fenecido el plazo del arrendamiento; es la remuneración que el acreedor legalmente puede exigir por verse privado de la suma de dinero que podría haber obtenido si tuviese la disposición del inmueble, la que se calcula en función de la cuantía de la renta pactada y del tiempo mismo de la privación. Destacando que las partes contratantes pactaron que una vez terminado el plazo fijo de duración del contrato y no se entregare al arrendador el inmueble arrendado, como también si la arrendadora llegare a demandar sin haber vencido el plazo fijo de duración del contrato por vía judicial la desocupación del aludido inmueble, se comprometía a pagar la arrendataria el 100 %-cien por ciento mensual, de la renta mensual pactada, por mes o fracción de mes que permanezca ocupado la referida finca; extremo el cual quedo justificado en la especie; y por tal razón resulta procedente dicha pena, debiendo condenarse al demandado, a pagar al actor, la cantidad que resulte por concepto de pena convencional, desde la fecha que propicio la presentación de la demanda, es decir, a partir del incumplimiento, previa liquidación que se haga en ejecución de sentencia.
- F. Pago de los servicios de agua, luz, gas, teléfono, y demás gastos que, en su caso, se generen, respecto del inmueble objeto del contrato base de la acción.
- G. Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente enjuiciamiento.

No. Edicto:137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078





ER JUDICIAL DEL
O DE NUEVO LEÓN.
ON DE GESTIÓN JUDICIAL
DOS DE JUICIO CIVIL ORAL
ER DISTRITO JUDICIAL
INTERREY. N. L.
UND@ DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 137505

H. Pago de los Incrementos Anuales sobre las Pensiones Rentarias conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del referido pacto de arrendamiento.

Quedando a disposición del demandado Mauricio Villanueva Monroy, en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial, las copias de traslado correspondientes, es decir, la demanda y documentos acompañados consistentes en: contrato de arrendamiento, reglamento interno, copia certificada de escritura 15,427, impresión de escrito, impresión de tabla de pago, escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés y clave única de registro de población, debidamente selladas y cotejadas por la Secretario de este Juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Procesal Civil. Por último, prevéngase a Mario Jaime Delgado Villarreal, que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal Civil. Doy fe.

DANIELA GÓMEZ ZAVALA
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

No. Edicto: 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Firmante	Nombre	DANIELA GOMEZ ZAVALA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	9197D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	3030303031303030303030373031323532313233	
	Fecha(UTC/MTY)	01/11/2023 4:36:07pm / 01/11/2023 10:36:07am	
	Sello	ckutaKZFzdTHwK2aQ5BcPAsqJTCkqæg68dqzfc9GrJdJbSS0fDNe9h43OjppQhVW+VT9BarNQimPSqEKnf7NUaxMrUjTfuhh7OtdqFgVbtbREy6w2yUQ+puRK eua11CJUIJXQxyUax+Q1DZyH+AE30pPCtwwdsgPLYAVprBoyaa89YRvWF6zKfRR1M8hSuHl8T8f8H0JEAYq+blJ9vEVLudgprBGv4RT2sRjnykN4S1Z0fbJIRHjF2AR7VV5A7YONqL8FzpYAtdS2gA27WgrAszM9DqNIT00JipuTh5GICJ7Up70EISQYjJlup5PsG7bjJaBQ==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	01/11/2023 04:36:12 PM / 01/11/2023 10:36:12 AM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	

Valide la firma en <https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=9197D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078>

No. Edicto: 137505 - 9297D4C2-D478-EE11-BAB8-061022300078

Orden No. 1124

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140666

A los ciudadanos Irene Salas Guadarrama, Adrián Joel Salas Guadarrama e Irene Guadarrama Torres de Salas, con domicilio: Ignorado. Con fecha 5 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, se radicó ante el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, el expediente judicial número 1160/2022, relativo al juicio ordinario civil que promueve Raúl Santana Romero, quien por sus propios, en contra de Irene Salas Guadarrama, Adrián Joel Salas Guadarrama e Irene Guadarrama Torres de Salas; así mismo por auto de fecha 25 veinticinco de abril de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó el emplazamiento por edictos, mediante la publicación de los mismos por tres veces consecutivas, en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, a la parte demandada Irene Salas Guadarrama, Adrián Joel Salas Guadarrama e Irene Guadarrama Torres de Salas, para que dentro del término de 9 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia que el emplazamiento hecho en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación. Quedando a su disposición las copias simples de la demanda y documentos acompañados a la misma, en la Secretaría del Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado. Así mismo se le apercibe a la parte demandada a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey, Nuevo León o en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, ya que en caso de no hacerlo así las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir mediante instructivo colocado en la tabla de avisos que se lleva en este juzgado. Doy fe.

GABRIEL MANUEL VÁZQUEZ LÓPEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL





Firmante	Nombre	GABRIEL MANUEL VAZQUEZ LOPEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	0DB4A924-5218-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A66320000000000000000A591	
	Fecha(UTC/MTY)	22/05/2024 3:44:17pm / 22/05/2024 9:44:17am	
	Sello	IKIn8dfuRWTKsTjFShz1ZmofI24bgzck6DCwmBkANOF59vhDTrmsMM07KRitSkWxOizSVsS42TZNH0Vet38G+Lr1tmPeLkqj8leGsxOI32WQGAnmKBu4bom5qv+du28HtittjCtWVxDoee8hs1ehPuTaa8397uXDBQImQR2it4uVV5JAIANXe+PTDY0laSJTTCV4v0dSWKmfAFm2CxsT3R2CG6S2JDZaSPjMh2Qd+P3oESmhpY+2ZRuaciubn2b8dCqkybI3RuxaVYB9VqjGMDP0CgIGr6QQTuEK3SxdW7SySySk10vWPaKSOuO8zO25880A==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	22/05/2024 03:44:23 PM / 22/05/2024 09:44:23 AM	
	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjent.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=0DB4A924-5218-EF11-BAB8-061022300078			

1127
7-10-12
90

Orden No. 1127

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N. L.

EDICTO

Al ciudadano **Roberto Gutiérrez Montes**, quien nació el 30 treinta de junio de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en Cerralvo, Nuevo León, México. En fecha 5 cinco de marzo del 2024 dos mil veinticuatro, se radicó en este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial número **58/2024**, relativo a las **diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia y presunción de muerte del señor Roberto Gutiérrez Montes**, se ordenó un edicto para ser publicado dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, en el de el Periódico el Porvenir y el Boletín Judicial del Estado que se editan en la ciudad de Monterrey, dirigido al señor Roberto Gutiérrez Montes, para hacer del conocimiento de la tramitación de las presentes diligencias, así como para que dentro de un término no mayor a 3 tres meses, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, se presente por sí, mediante apoderado legítimo, tutor o pariente que pueda representarlo, acuda al local de este Juzgado a manifestar lo que a sus derechos convenga; en el entendido de que, si transcurrido el término del llamamiento, no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá por esta Autoridad a nombrar un depositario de sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 649, 653, 654, 656 y 657 del Código Civil vigente en el Estado, a la tramitación de las diligencias. Doy fe.

Cerralvo, N. L. a 24 de abril del 2024

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL
CERRALVO, N. L.

Lic. Raúl Antonio Mata Corona.
C. Secretario





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140791

A la ciudadana Esthela Castillo Soto, con domicilio ignorado. En fecha 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 1812/2022, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Jorge Arce Mazatán, en contra de Esthela Castillo Soto y Alfredo Daniel Bolado Robles, en relación a la ejecución de la garantía hipotecaria, pactada en el contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, de fecha 9 nueve de octubre de 2015 dos mil quince, y mediante auto de fecha 8 ocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a Esthela Castillo Soto, por medio de edictos que deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a Esthela Castillo Soto para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código de procedimientos civiles.

MISABEL RODRÍGUEZ CARRERA
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO
DE LO CIVIL

No. Edicto: 140791 - 2A8963B8-6418-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	MISAELE RODRIGUEZ CARRERA	
	Cargo	C. Secretario	
Firma OCSF	ID	298963B8-6418-EF11-BAB8-061022300078	
	# Serie	3030303031303030303030353137303733333537	
	Fecha(UTC/MTY)	22/05/2024 5:57:18pm / 22/05/2024 11:57:18am	
Firma OCSF	Sello	WVFCgYNjnrLGSJkAvDEvTY5GzfeQc8Dr2U00e09Hf5qBSzdH6ElvmT8pqnJ2-1pHuTa*8/p7H3CbIdKWnHQFVVA3sw4Pbidd1hGunE4AXAlqF7OdDylMP8lOq-aQjuHlGeeOIVxk8epHjMSvbVbrJYgTC4z2AaUze2Fmqr61B/E1PN9s81NPQsaFzzABRZQJqmpdP4HhwgaR/C0T5mofKQZa87H16x8Dhgwqm+06IPzgLDTNobQLMWD1T3FZNUhU8vh80um8U4Sp03PQp9K35TzrneNv7orCmylaJk5s9XFRRLMOM8XqLkKjchZpBjXODYSPlhwA==	
	Fecha(UTC/MTY)	22/05/2024 05:57:20 PM / 22/05/2024 11:57:20 AM	
	Respondedor	Servicio OCSF SAT	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=298963B8-6418-EF11-BAB8-061022300078			
# Serie 275106190557734646082854485476256902088969441081			

ACTUACIONES

No. Edicto: 140791 - 2A8963B8-6418-EF11-BAB8-061022300078

07-10-12





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140821

Homero Domínguez Cerda, Raúl González y Natalia Gómez, domicilio ignorado. En fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se admitió a trámite el expediente judicial número 1603/2021, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Jesús Charles López en contra de la sucesión intestada a bienes de Jorge Domínguez Cerda, Homero Domínguez Cerda, Alfonso Domínguez Cerda, María Santos Rivera Hernández viuda de Domínguez, así como Raúl González y Natalia Gómez, al haberse realizado la búsqueda de los codemandados en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a los codemandados Homero Domínguez Cerda, Raúl González y Natalia Gómez, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaria de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

No. Edicto:140821 - 6FC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078





JUZGADO JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
CIRCUITO SEGUNDO DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140821

ISAAC TIJERINA ALVIZO
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL

No. Edicto:140821 - 6FC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078

Varios





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TUERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	6EC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	# Sene	706A6620636A663200000000000000000000005BE1	
	Fecha(UTC/MTY)	23/05/2024 12:06:22am / 22/05/2024 6:06:22pm	
	Setlo	mwrRNj+CkRnw1Uk3H4G91JTtIiBPDXEuKZ1qWkV4z1MgR213CeytHEKk65M a3Np9P6gkSkLzIve+0u8d0DR2eh9HndX5xiaSZnwIFzZOveg7DBO+dz2Eyc0XNo RWicZ7HqOrdtthELc5c1XGOBoO6+dsMgCJA5qLxjyOd5KwJw65nHomasJYrZ Wvdrc30598TQcHqSNmNY9v4LTIgtDwD2CpIhijL5RSUWw6s2pGCLQSVu+LJi cs4Vp6MpvOOLIBN+3f3B06Yn+TpXRIF+DoyRSssf+nCwRtFYEJaLLbYQu8cyp bhSo07Rq+Ogu7ka6jHOy+9A==	
Fecha(UTC/MTY)	23/05/2024 12:06:23 AM / 22/05/2024 06:06:23 PM	OCSP	
Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal		
Emisor	Autonad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal		
	# Sene	8100399169072162307	

Valide la firma en <https://www.pjenti.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=6EC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078>

No. Edicto: 140821 - 6FC1A248-9818-EF11-BAB8-061022300078

05-07-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140919

A la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, con domicilio desconocido, en el Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, en fecha 26 veintiséis de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el expediente judicial número 97/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido por José Juan Meléndez de la Garza, por sus propios derechos, en contra de Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, mediante proveído de fecha 14 catorce de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, parte demandada, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en un periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último el hacer la publicación en el Diario el Porvenir, periódico El Norte, en el periódico Milenio Diario de Monterrey o el ABC de Monterrey, lo anterior para los efectos de que dentro del término de 9 nueve días, ocurra a producir contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere, en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiéndosele prevenir a la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, parte demandada, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le harán en la forma prevista por el artículo 68 del Ordenamiento legal en cita. Así mismo quedan a disposición de la persona moral Habitaciones Modernas, Sociedad Anónima, parte demandada, las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Monterrey, Nuevo León a 27 veintisiete de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.-

MARÍA TRINIDAD LOZANO MARTÍNEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO
DE LO CIVIL

No Edicto 140919 - 9C106346-4C1D-EF11-8ABB-061022300078





Firmante	Nombre	MARIA TRINIDAD LOZANO MARTINEZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	9B106346-4C1D-EF11-BAB8-061022300078	
# Serie	30303030313030303030303530337363730363735		
Firma OCSP	Fecha(UTC/MTY)	28/05/2024 11:44:53pm / 28/05/2024 5:44:53pm	
	Sello	UjWScH9b6++v0V5DO+kZPghU56R07XXPlb7YL115rN0sXawRGrR2YU7xlu*kyIAthlU4el.BfYznbDBszWZeSe2YiczwYJw+64ZjaCVrPW1Bks2jo1bJvvgOgEAJASC7TtpKASD2N8100vSYfDKqN5Hle0GouAAKR66p7oOAlpny7eDrRWcolLTglP9Tmb98s3D9kdvFqtoyX09RiRITkxHf5bHuz3B8okJY8K1VCV2AXa74qdJPABA3sXqG+Jr8R38vwpCv5ZPGjBlMlMRlOBoxPGuf03eysBEDZlhvnrAczuaj2FW2BdaS0sMfoifv==	
	Fecha(UTC/MTY)	28/05/2024 11:44:55 PM / 28/05/2024 05:44:55 PM	
	Respondedor	Servicio OCSP SAT	
	Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA	
Valide la firma en https://www.pjenti.gob.hn/validafirma/index.aspx?id=9B106346-4C1D-EF11-BAB8-061022300078			
# Serie			
275106190557734648062654485476256902098995441081			

No. Edicto: 140919 - 9C106346-4C1D-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1112

05-07-10





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO TERCERO DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Al ciudadano: Mario Arnoldo Martínez Treviño.
Domicilio: Ignorado

Por auto de fecha 22 veintidós de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, en este Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, se admitió a trámite un juicio oral sobre divorcio incausado, promovido por Sara González González en contra de Mario Arnoldo Martínez Treviño, dentro de los autos que integran el expediente judicial 975/2023; así mismo, en dicho proveído se ordenaron oficios de búsqueda. Posteriormente, datas 19 diecinueve de diciembre de 2023 dos mil veintitrés y 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a la parte demandada respecto del juicio oral de divorcio incausado promovido en su contra, sin que el mismo pudiese lograrse emplazar legalmente. Por lo tanto, y en consecuencia de que no se localizó otro domicilio del señor Mario Arnoldo Martínez Treviño para la práctica del emplazamiento ordenado en este asunto, por diverso proveído emitido el 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó realizar el emplazamiento de ley a la parte demandada por medio de edictos, ordenándose su publicación por "3 tres veces" consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Porvenir, así como en el Boletín Judicial del Estado, para que dentro de 9 nueve días comparezca ante este tribunal a manifestar lo que sus derechos convenga. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los "10 diez días" contados desde el siguiente al de la última publicación, previniéndose al demandado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, San Nicolás de los Garza, Guadalupe, Monterrey, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García; apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite se le harán por medio de la tabla de avisos que se lleva en este tribunal, conforme lo previene el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro. Doy fe.


Licenciada Jessica Elizabeth Salas Jiménez
Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Juicio Familiar Oral del
primer Distrito Judicial en el Estado

05-07-10





Número de Edicto 140742

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

EDICTO

Persona a notificar: Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Reynol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la rescisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primerero de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primerero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primerero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por rescisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primerero de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primerero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primerero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primerero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto 140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAB8-061022300078





ESTADO DE NUEVO LEÓN
 SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
 GOBIERNO INTERNO
 TRIBUNAL DE JUSTICIA
 DEPARTAMENTO DE JUICIO CIVIL ORAL
 MONTERREY, N. L.
 JUICIO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140742

31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primeros de cada mes, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a las pensiones rentarías comprendidas del 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de multiplicar el importe de la pensión rentaría, es decir la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por 16% dando como resultado la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada una de ellas, mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primeros de cada mes, así como los que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 53-cincuenta y tres DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 53-cincuenta y tres días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría

No. Edicto:140742 - 807C6AC7-A917-EF11-SAS8-051022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140742

correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

No. Edicto 140742 - 807C6AC7-A917-EF11-SAB8-061022300078





ER JUDICIAL DEL
CO DE NUEVO LEÓN,
CO DE GESTIÓN JUDICIAL
DOS DE JUICIO CIVIL ORAL
ER DISTRITO JUDICIAL
INTERREY N. L.
UNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140742

penalizaciones diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo.

El pago de la cantidad de \$ 464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la penalidad pactada en la cláusula Decima Sexta equivalente a un tanto más del precio de la pensión rentaría mensual vigente a la fecha de incumplimiento al contrato basal y que sea motivo para reclamar el cumplimiento, la rescisión, o terminación del contrato basal y relativa al incumplimiento del pago de la pensión rentaría correspondiente a los periodos comprendidos:

- 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16% y resulta por la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y resulta por la cantidad \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula que refiero en este inciso. El cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA , DECIMA PRIMERA fracción I, III, VII, y DECIMA SEXTA del contrato basal con relación a la obligación de liquidar los saldos y penalidades adeudados y que en este acto le son reclamados así como la obligación de desocupar y entregar el inmueble arrendado al Arrendador, con el inventario fotográfico que se indica en la cláusula Decima Quinta y anexo 1 del contrato que se allega como documento basal, relativo al inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). Por consecuencia de la Rescisión solicitada se condene a la parte demandada, así como a sus posibles causahabientes a la entrega materia y jurídica del inmueble arrendado a la parte actora material y/o los Abogados autorizados en el cuerpo del presente escrito. El pago total de los consumos de los servicios de, energía eléctrica, gas natural, y agua y drenaje o cualquier otro que se hubiere contratado en el inmueble arrendado hasta la desocupación y entrega del inmueble. Pago de los Daños y perjuicios que pudieran existir en el

Nc. Edicto:140742 - 807C6AC7-A917-EF11-BAE8-061022300076





Número de Edicto 140742

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

inmueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

No. Edicto 140742 - 807C6ACT-AB17-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1101

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140741

EDICTO

Persona a notificar: Yaaresi Alexandra Garza Moreno.
Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Reynol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a Yaaresi Alexandra Garza Moreno r por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la rescisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primeros de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por rescisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primeros de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023 dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto: 140741 - A049F17C-A917-EF11-BAB8-0E1022300078

Varios





Número de Edicto 140741

ER JUDICIAL DEL
CO DE NUEVO LEÓN,
ON DE GESTIÓN JUDICIAL
DOS DE JUICIO CIVIL ORAL
ER DISTRITO JUDICIAL
INTERREY, N. L.
UNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01 primero de cada mes, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a las pensiones rentarías comprendidas del 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de multiplicar el importe de la pensión rentaría, es decir la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por 16% dando como resultado la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada una de ellas, mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primer de cada mes, así como los que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 53-cincuenta y tres DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 53-cincuenta y tres días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23 veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría

No. Edicto: 140741 - A049F17C-A817-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140741

correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01 primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

Nc. Edicto:140741 - A049F17C-A917-EF11-BABB-061C22300076





Número de Edicto 140741

ER JUDICIAL DEL
C DE NUEVO LEÓN
ON DE GESTIÓN JUDICIAL
DOS DE JUICIO CIVIL ORAL
ER DISTRITO JUDICIAL
ANTERREY, N. L.
UNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

penalizaciones diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la penalidad pactada en la cláusula Decima Sexta equivalente a un tanto más del precio de la pensión rentaría mensual vigente a la fecha de incumplimiento al contrato basal y que sea motivo para reclamar el cumplimiento, la rescisión, o terminación del contrato basal y relativa al incumplimiento del pago de la pensión rentaría correspondiente a los periodos comprendidos: 1.- del día 01-primerio de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primerio de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16% y resulta por la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y resulta por la cantidad \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula que refiero en este inciso. El cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA, DECIMA PRIMERA fracción I, III, VII, y DECIMA SEXTA del contrato basal con relación a la obligación de liquidar los saldos y penalidades adeudados y que en este acto le son reclamados así como la obligación de desocupar y entregar el inmueble arrendado al Arrendador, con el inventario fotográfico que se indica en la cláusula Decima Quinta y anexo 1 del contrato que se allega como documento basal, relativo al inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). Por consecuencia de la Rescisión solicitada se condene a la parte demandada, así como a sus posibles causahabientes a la entrega materia y jurídica del inmueble arrendado a la parte actora material y/o los Abogados autorizados en el cuerpo del presente escrito. El pago total de los consumos de los servicios de, energía eléctrica, gas natural, y agua y drenaje o cualquier otro que se hubiere contratado en el inmueble arrendado hasta la desocupación y entrega del inmueble. Pago de los Daños y perjuicios que pudieran existir en el

No. Edicto:140741 - A046F17C-A817-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140741

inmueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina. Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

No. Edicto: 140741 - A049F17C-A917-EF11-BA38-061022300078

Orden No. 1102

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140743

EDICTO

Persona a notificar: José Antonio González Villaseñor.

Con domicilio desconocido. En el Juzgado Segundo de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial 278/2023, relativo al juicio civil oral promovido por Reynol Eduardo González Villarreal, en contra de Jorge Alejandro Montelongo Gutiérrez, Yaaresi Alexandra Garza Moreno y José Antonio González Villaseñor, por auto del veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se decretó emplazar a José Antonio González Villaseñor por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta Entidad y en el Boletín Judicial. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: Se declare la rescisión por falta de pago puntual y completo del contrato de arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primer de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, en virtud del incumplimiento del pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), De conformidad con la cláusula segunda del contrato basal. Se declare la terminación por rescisión del contrato del arrendamiento que sirve como documento basal pactado a 36-treinta y seis meses contados desde el día 01-primer de Diciembre del 2022-dos mil veintidós y con fecha de vencimiento el día 30-treinta de Noviembre del 2025-dos mil veinticinco, por la falta de pago de la pensión rentaría del periodo comprendido: 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, del Inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). El pago de la cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día

No. Edicto: 140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-061022300078





PODERE JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COMISION DE GESTION JUDICIAL
Tribunales de Juicio Civil Oral
CIRCUITO JUDICIAL
INTERREY, N. L.
Tribunal de Juicio Civil Oral

Número de Edicto 140743

31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primer de cada mes, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 64,000.00 (SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente a las pensiones rentarías comprendidas del 1.- del día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primer de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de multiplicar el importe de la pensión rentaría, es decir la cantidad de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por 16% dando como resultado la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para cada una de ellas, mismas que debieron de haber sido liquidadas los días 01-primer de cada mes, así como los que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula segunda del contrato basal. El pago de la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 53-cincuenta y tres DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 53-cincuenta y tres días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primer de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 409,825.68 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría

Nc. Edicto:140743 - BCD74111-AB17-EF11-BABB-061022300078

Varios





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

Número de Edicto 140743

correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las penalidades diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo. El pago de la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 23-veintitrés DÍAS DE ATRASO de conformidad con la penalidad pactada en la cláusula segunda del contrato basal a razón de \$ 6,666.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16%, resultando la cantidad de \$ 1,066.56 (UN MIL SESENTA Y SEIS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), para dar un total por la cantidad de \$ 7,732.56 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL) por cada día transcurrido, que al ser multiplicados por los 23-veintitrés días de atraso y comprendidos desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, resulta la cantidad de \$ 177,848.88 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 88/100 MONEDA NACIONAL), por cada día de atraso en el pago de la pensión rentaría correspondiente al periodo comprendido del día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, que debió de haber sido liquidada el día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés y calculados desde el pasado día 01-primero de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 23-veintitrés de Abril del 2023 dos mil veintitrés, y que resultan de realizar el computo de los días transcurridos y multiplicarlos por la penalidad diaria y correspondiente al inmueble arrendado ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada), más las

No. Edicto: 140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB6-061022300078





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
 TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

Número de Edicto 140743

penalizaciones diarias las que se sigan generando hasta su total liquidación por cada una de las pensiones rentarías vencidas, así como de las que se continúen venciendo.

El pago de la cantidad de \$ 464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la penalidad pactada en la cláusula Decima Sexta equivalente a un tanto más del precio de la pensión rentaría mensual vigente a la fecha de incumplimiento al contrato basal y que sea motivo para reclamar el cumplimiento, la rescisión, o terminación del contrato basal y relativa al incumplimiento del pago de la pensión rentaría correspondiente a los periodos comprendidos: 1.- del día 01-primeros de Marzo del 2023-dos mil veintitrés al día 31-treinta y uno de Marzo del 2023-dos mil veintitrés, 2.- del día 01-primeros de Abril del 2023-dos mil veintitrés al día 30-treinta de Abril del 2023-dos mil veintitrés, a razón de \$ 200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) más el Impuesto al Valor agregado, que resulta de multiplicar el importe de la pensión rentaría por 16% y resulta por la cantidad \$ 32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y resulta por la cantidad \$ 232,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas, así como las que se sigan generando hasta su total liquidación y entrega del bien inmueble arrendado de conformidad con lo pactado en la cláusula que refiero en este inciso. El cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas SEGUNDA , DECIMA PRIMERA fracción I, III, VII, y DECIMA SEXTA del contrato basal con relación a la obligación de liquidar los saldos y penalidades adeudados y que en este acto le son reclamados así como la obligación de desocupar y entregar el inmueble arrendado al Arrendador, con el inventario fotográfico que se indica en la cláusula Decima Quinta y anexo 1 del contrato que se allega como documento basal, relativo al inmueble ubicado en la Avenida Revolución # 1480 de la Colonia Contry, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León (entre las Avenidas Sendero Sur y Eugenio Garza Sada). Por consecuencia de la Rescisión solicitada se condene a la parte demandada, así como a sus posibles causahabientes a la entrega materia y jurídica del inmueble arrendado a la parte actora material y/o los Abogados autorizados en el cuerpo del presente escrito. El pago total de los consumos de los servicios de, energía eléctrica, gas natural, y agua y drenaje o cualquier otro que se hubiere contratado en el inmueble arrendado hasta la desocupación y entrega del inmueble. Pago de los Daños y perjuicios que pudieran existir en el

No. Edicto 140743 - BCD74111-AB17-EF11-SAB6-061022300076





Número de Edicto 140743

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN,
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO CIVIL ORAL

inmueble arrendado. Pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. Quedan a su disposición en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se ubica en la Avenida Pino Suárez 602 sur, en el centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, los cuales consisten en: Copia simple de escrito inicial de demanda, copia simple de autos de fecha tres de mayo y veintiocho de junio de dos mil veintitrés, copia simple de contrato de arrendamiento ratificado. Lo anterior, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Por último, prevéngase a la parte demandada, para que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del citado código. Doy fe.

ÁNGEL GABRIEL GÁMEZ VÁZQUEZ
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE
GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO
CIVIL ORAL

No. Edicto:140743 - BCD74111-AB17-EF11-BAB8-051022300078

Orden No. 1103

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
Coordinación de Gestión Judicial de
los Juzgados Familiares del Décimo
Tercer Distrito Judicial
Apodaca, N.L.

A la ciudadana Hilda Martínez Hernández.
Con domicilio desconocido.

Con fecha **24 veinticuatro de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el expediente judicial **5377/2024**, relativo al **juicio oral sobre divorcio incausado**, promovido por **Luis Alejandro Lomelí Medrano**, en contra de **Hilda Martínez Hernández**, del índice del **Juzgado Primero de Juicio Familiar Oral del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado**; y dado que a la fecha, se desconoce el paradero de la parte demandada, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por **3-tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico el Porvenir**, que se edita en esta ciudad, notificándole a la **parte demandada** para que dentro del término de **9-nueve días**, ocurra ante este Tribunal a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere. En la inteligencia de que la notificación realizada en esta forma comenzará a surtir sus efectos a los **10-diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto ordenado, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición de la parte demandada las copias simples de la demanda y demás documentos acompañados, para que se imponga de ellos. Igualmente, en el mismo término concedido para dar contestación, **se previene** a la parte demandada para que señale un domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de este juicio; **bajo el apercibimiento** que de no hacerlo así, las notificaciones personales que no se le practiquen en las audiencias que se verifiquen en el presente trámite, se le realizarán mediante instructivo colocado en la tabla de avisos de este Juzgado; de conformidad con lo establecido en el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **Apercibida** de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le realizarán por medio de instructivo que se fijará en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado. Doy fe. **Apodaca, Nuevo León, a 29-veintinueve de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.**

Licenciada Patricia Martínez Moreno
Secretario Líder adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial
de los Juzgados en materia Familiar del Décimo Tercer Distrito
Judicial del Estado.





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 140205

Gerardo Felipe González García, domicilio ignorado. En fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, se admitió a trámite el expediente judicial número 880/2022, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Gerardo Felipe González García, al haberse realizado la búsqueda de Gerardo Felipe González García, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar al antes citado, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, el Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, por lo que quedan a su disposición las copias de traslado, debidamente selladas y rubricadas que lo sean por la secretaría de este juzgado. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a los citados demandados, para que dentro del término para contestar la demanda señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO
DE LO CIVIL

No. Edicto:140205 - 923D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	ISAAC TUJERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretaric	
	ID	913D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078	
Firma	# Serie	705A8620636A6632000000000000000000058E1	
	Fecha(UTC/MTY)	21/04/2024 7:06:09pm / 21/04/2024 1:06:09pm	
	Sello	fy37hMfGqWL18KfMowFyE128xBE1zdgXtbAT0eJ0to3KvHMxixindBp5kRAvJkRiHbCE1ZaZVvVbG1RmOAwgDAd+k7kybiamG86gJugRz7N0YB1+YXKBPpw5FOqr6TqM6b2JRaOBwW9FrzAa8pDDIXhw1Tmd8S1w7RpQd09v50vZrkZzaFhLIC65bUmEYScya0EanCBP8ljztemPaFAABaYGOCTkqll83gRZvHjPRYhu8z2MDhqX2613+FljBuccPSawkoDKp7ymBDp5aRuBqSOOI5J6BvnzNwjdyR0kzVvSiz7u/39KZdvDPvfn7Sv9Q==	
CCSP	Fecha(UTC/MTY)	21/04/2024 07:06:16 PM / 21/04/2024 01:06:16 PM	
	Respondedor	GCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emsor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	8100399169072162307	
Valide la firma en https://www.pjenf.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=913D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078			

No. Edicto: 140205 - 923D0138-1200-EF11-BAB8-061022300078

Orden No. 1099

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SEGUNDO DE
JURISDICCIÓN CONCURRENTE
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A LA C.:
MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA
Con domicilio: DESCONOCIDO.

En el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado dentro de los autos que integran el expediente 164/2019, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Cofine, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Estela Mares López y Jorge Alberto Arjona García, Martina López Cárdenas y Francisco David Morales Hernández, se advierte que por auto del 19 diecinueve y 29 veintinueve de abril de 2024 dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por edictos a **Martina López Cárdenas, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Jorge Alberto Arjona García**, los cuales se publicarán por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado pudiendo ser el periódico "El Norte" o "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor, ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Peforma" o en "Milenio Diario", estos dos últimos que a criterio del suscrito juzgador son de circulación amplia y cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, es de establecerse que se le reclama las siguientes prestaciones:

a) - Declaratoria Judicial de Incumplimiento de MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS, y su obligado solidario JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA a sus obligaciones de pago derivadas del Contrato de Apertura de

Crédito en Cuenta Corriente Número 31470002210003 con Garantía Hipotecaria, Obligación Solidaria y Aval, celebrado en fecha 14 de Junio de 2016, celebrado entre mi Representada "COFINE", SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como "La Acreditada" (la SOFOM otorgante del crédito, y a quien en lo sucesivo se le llamará LA SOFOM), MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS como "El Acreditado" y Garante, y JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA este último como "Obligado Solidario" y Aval de "El Acreditado" además de Garante, el cual se acompaña en copia certificada como documento base de la acción, lo anterior en virtud del incumplimiento de los demandados o sus obligaciones de pago pactadas en el contrato base de la acción mencionado (el cual se anexa al presente escrito), obligaciones que han sido incumplidas en el pago de capital e intereses a cargo de los demandados, según se acredita con el Estado de Cuenta Certificada que se acompaña al presente escrito, acorde a lo que se motivará y fundamentará en el capítulo de hechos de este escrito de demanda.

b) - Como consecuencia de lo exigido en el inciso a) que precede, se exige de los demandados, MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS como "El Acreditado" y Garante, y JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA este último como "Obligado Solidario" y Aval además de Garante, de "El Acreditado", el pago de la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez Millones de Pesos 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal, según se desprende de la certificación contable que se anexa a la presente demanda, proveniente del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Número 31470002210003 con Garantía Hipotecaria y pagarés correspondientes.

c1) - Pago de la cantidad de \$652,119.78 (Seiscientos cincuenta y dos Mil Ciento Diecinueve Pesos 78/100 M. N.), por concepto de Intereses Ordinarios Generados No Pagados, consistentes en los intereses ordinarios vencidos e insolutos, generados desde la fecha última amortización pactada vencida, hasta el día 23 de Enero de 2019, fecha señalada en el estado contable que se anexa, y cuyo fundamento y cálculo se ha acordado a lo pactado en el contrato base, en concordancia con el interés pactado en los "pagarés" que se acompañan al presente escrito.



c2). - Pago de la cantidad de \$2'534,611.11 (Dos millones quinientos treinta y cuatro mil seiscientos once pesos 11/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios Generados No Pagados, consistentes en los

intereses moratorios vencidos e insolutos, generados desde la fecha última amortización pactada vencida, hasta el día 23 de Enero de 2019, fecha señalada en el estado contable que se anexa, y cuyo fundamento y cálculo se hace acorde a lo pactado en el contrato basal, en concomitancia con el interés pactado en los "pagarés" que se acompañan al presente ocuro.

c3) - Pago de la cantidad que resulte en ejecución de sentencia en concepto de Intereses Moratorios Generados No Pagados, consistentes en los intereses moratorios vencidos e insolutos, generados desde el día 23 de Enero de 2019, fecha señalada en el certificado contable que se anexa, hasta la fecha en que se realice la totalidad del pago del adeudo; se reclaman los Intereses Moratorios que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo reclamado y cuyo fundamento y cálculo se debe de hacer acorde a lo pactado en el contrato basal, en concomitancia con el interés pactado en los "pagarés" que se acompañan al presente ocuro.

d).- En su caso, se demanda de MARTINA LÓPEZ CÁRDENAS y JORGE ALBERTO ARJONA GARCÍA la ejecución forzosa de la garantía hipotecaria que se otorgó a favor de mi representada.

e) En su caso se demanda de FRANCISCO DAVID MORALES HERNÁNDEZ, y de la señora ESTELA MARES LÓPEZ la ejecución forzosa de la garantía hipotecaria que se otorgó a favor de mi representada.

f).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

g).- Pago del Impuesto al Valor Agregado respecto de los conceptos reclamados en los incisos c) y f) que anteceden.

Los documentos presentados con la demanda inicial son los siguientes:

ANEXOS:
 COPIA CERTIFICADA INSTRUMENTO #7630
 COPIA CERTIFICADA ESCRITURA PUBLICA #3145
 COPIA CERTIFICADA ESCRITURA PUBLICA #14108
 ESTADO DE ADEUDO
 COPIA CERTIFICADA CEDULA
 5 PAGARES
 COPIA CONSTANCIA DE SITUACION FISCAL
 COPIA CURP
 COPIA PASAPORTE
 4 TRASLADOS

Se precisa que el emplazamiento hecho por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el citado Periódico, por lo que se hace necesario que la última publicación de edicto se realice en el citado Periódico Oficial del Estado. Haciéndose saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precitados, quedando en el Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito



Judicial del Estado, a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda, de los documentos aportados a la misma, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de treinta días produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que permite la ley; y pague la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 moneda nacional); por concepto de suerte principal, o en su caso señale bienes para embargo, de los no exceptuados de secuestro, suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibiéndolo que de no hacerlo, el derecho pasará al actor; en la inteligencia que, dicha notificación surtirá efectos al día siguiente de haberse hecho la última publicación, debiéndose allegar a esta autoridad las constancias relativas a las citadas publicaciones, lo anterior con apoyo en el referido artículo 1070 del *Código de Comercio*. De igual forma, prevéngase a la parte demandada, a fin de que señale domicilio para efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que, en caso de no hacerlo así, las subsecuentes de carácter personal se le practicarán conforme a las reglas establecidas en el artículo 1069 del *Código de Comercio*, es decir, por su simple publicación en el Boletín Judicial que se edita por el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Doy fe.

Secretario adscrito al Juzgado Segundo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado

Licenciado Antonio Guadalupe Arroyo Montero

Orden No. 1095

03-05-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO SÉPTIMO DE
JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
MONTERREY, N.L.

EDICTO

A la ciudadana: **Linda Evelyn Díaz Gauna.**

Domicilio: Ignorado

En fecha 06 seis de julio del año 2023 dos mil veintitrés, dentro de los autos del expediente 960/2018, relativo al procedimiento oral de declaración de ausencia por desaparición respecto de Linda Evelyn Díaz Gauna, promovido por Matías Díaz Landero y Mercedes Gauna Alejo, se determinó que el presente procedimiento se sujete a lo dispuesto por la Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, conforme a las reformas publicadas el 20 veinte de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, por lo que esta autoridad ordenó citar a **Linda Evelyn Díaz Gauna**, así como a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento mediante la publicación de 3 tres edictos que no generarán costo alguno para los promoventes, y que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial del Estado, en la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, debiendo mediar entre cada publicación un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo, lo anterior para que en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación se presente ante este Juzgado Séptimo de Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, sito en el 6 sexto piso del edificio Vali-Rent, sito Escobedo, número 519-quinientos diecinueve Sur, cruz con Allende, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, o bien, presente la oposición correspondiente, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 1 bis, fracción III, 17 y 18 de la citada *Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaratoria de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León*.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 17 diecisiete días del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro. CONSTE

Licenciado **Jose Ramon Santos Uribe.**

Secretario

17-29-07





PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N. L.
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

C. MARÍA JULIA GONZÁLEZ FLORES
DOMICILIO: DESCONOCIDO

En el Juzgado Segundo de Juicio Familiar Oral del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 23 veintitrés de abril del 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el expediente judicial 356/2024, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración de ausencia respecto de María Julia González Flores promovido por María Julia Flores Rodríguez; ordenándose notificarle a la ciudadana María Julia González Flores por medio de edictos que se publicaran por 3 tres ocasiones consecutivas mediando entre ellas un plazo de 7 siete días hábiles, los cuales se contarán sin tomar en cuenta el día de la publicación del edicto respectivo y sin que genere costo alguno para la promovente, tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial, Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para hacer saber a la presunta ausente la tramitación del presente procedimiento, y en su caso se presenta en el local de este Juzgado en sitio ubicado en el Segundo Piso del Palacio de Justicia de San Pedro Garza García, Nuevo León sito en la Avenida Corregidora número 507 Norte, en el Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, en un plazo no mayor de 15 quince días hábiles, contados a partir de la última publicación, ello con fundamento en el artículo 15, 17 y 18 de la mencionada Ley que Regula el Procedimiento de Emisión de la Declaración de Ausencia por Desaparición en el Estado de Nuevo León, así como en lo previsto en los numerales 69, 70, 72 y 75 de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 3 de mayo de 2024.
La Ciudadana Secretario Adscrita a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral

LICENCIADA LINDA NATASHA CUEVAS BARREDA





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx